



Radicación: 11001310503120100043600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.083; monto a cargo de la parte demandada **MUNICIPIO DE YACOPI** y a favor de la parte demandante **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a413667debf6232b2f87f4bcc7ae8147a06bfef71a2b807fc98b0cf2d1f1f2

Documento generado en 11/02/2021 08:04:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120170005200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de la ejecutada, no se pronunció frente al auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el expediente de la referencia, procede este estrado judicial a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante a través de escritos del 23 de septiembre de 2020 y 13 de enero de 2021, en la que estimó el crédito de la siguiente forma:

	Crédito	\$9.500.000
	Agencias en derecho	\$309.100
	Indexación	\$2.101.023
	TOTAL	\$11.819.123

En consecuencia, al realizar la liquidación del crédito por parte del despacho se obtiene lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Literal A.) del auto que libró mandamiento de pago	\$9.500.000
Liquidación de costas	\$309.100
TOTAL	\$9.809.100

Así las cosas, debe aclararse que el concepto denominado "indexación" no fue objeto de las ordenes emanadas del del mandamiento de pago el cual fue proferido conforme los Artículos 430 y subsiguientes del C.G.P., oportunidad en la cual no se presentó recurso alguno quedando en firme la orden de pagar la suma única de \$9.500.000, en ese sentido este estrado judicial modificará la liquidación del crédito en cuantía de aprobándola por la suma de \$9.809.100.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, en la suma de \$9.809.100.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado N.º 021.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a9be5b728a2a5367af2493422f59e4238b1fcfd38a9ed8057e561e70e9ad**
Documento generado en 11/02/2021 08:04:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180031400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.083; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA MARÍA POSADA DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6b74d68d6e4df157bed6e0d3fabf13def5c9e76860f303c8bc0a885978aa8a

Documento generado en 11/02/2021 08:04:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180058400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad – litem nombrada en auto de 03 de marzo de 2020 no ha comparecido a notificarse.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo a la doctora JULIA INES ARISTIZABAL DE PLAZAS designada por auto de 03 de marzo de 2020, toda vez que no ha sido posible su notificación, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de 03 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b53899a118d87c109b1e85011e1bf8ed86ea63ca23e0998ab4f214aae3e8353b

Documento generado en 11/02/2021 08:04:42 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120190000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.083 y en segunda instancia la suma de \$ 750.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **ÁNGELA MARÍA CAICEDO CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b7e02b4d8d888bd606dad32b266235bb327d1c198a58478f0f683795f0c24e

Documento generado en 11/02/2021 08:04:43 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** allegó escrito subsanando la contestación de la demanda en termino y solicitud de llamamiento en garantía. (Memorial del 12 de enero de 2021, 73 páginas, y dos carpetas anexas "Anexos para el llamamiento.zip" (10 archivos) y "ANEXOS PARA LA CONTESTACIÓN.zip" (22 archivos)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación allegado por parte de **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, frente a la solicitud relacionada con el llamamiento en garantía en providencia que antecede se le indicó a la parte demandada que no se había allegado prueba alguna de las mencionadas en el llamamiento, al respecto en los archivos anexos a la subsanación se allegó una carpeta denominada "Anexos para el llamamiento.zip" en la que se aprecia el siguiente contenido:

Nombre
Conformacion Union Temporal Fosyga_2014.pdf
Cto_0043_2013_Acta Inicio.pdf
Conformacion Union Temporal Fosyga_2014 - MODIFICACION (...)
Cto_0043_2013_Adición No 1.pdf
Cto_0043_2013_Adición No 2.pdf
Cto_0043_2013_Adición No 3.pdf
Cto_0043_2013_Adición No 4 y Otrosi Modificadorio 1.pdf
Contrato Consultoria 0043 de 2013 Union Temporal FOSYGA 20...
Cto_0043_2013_Otrosi Aporpiacion de Recursos.pdf
Cto_0043_2013_Prorroga No 1 Otrosi Modificadorio No 2.pdf

Sin embargo, en dicha carpeta no se evidencia la totalidad de pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, faltando las que fueron enumeradas como 7,8,9,12,13,15,16,17 y 18; teniendo en cuenta lo anterior y al no haberse subsanado en debida forma el llamamiento, será rechazado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía solicitado por **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

TERCERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020),**



con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83cdb5b6045aba885e10d4ce3c6cbfdcc37d2074c5cda07c534bccf0732fed9

Documento generado en 11/02/2021 08:04:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte se pronuncio frente a los requerimientos realizados en providencias que anteceden. (Memorial del 03 de febrero de 2021, 7 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que frente a los requerimientos realizados por este estrado judicial referentes a la aplicación del Decreto 806 de 2020, el apoderado indicó:

"(...)...me permito comparecer a su Despacho, con el fin de informarle que las citaciones para notificación personal de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., resultaron positivas solamente para dos(2) de los demandados que son GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB y ADRIANA PINILLA LÓPEZ (Representante Legal), pero las otras dos (2) fueron infructuosas. Le solicito dar por notificadas a las dos mencionadas demandadas y En consecuencia, le solicito comedidamente se sirva decretar el emplazamiento y efectuar el oficio correspondiente para publicar en radio y prensa y que se le asigne un curador ad litem y de esta manera proseguir con el trámite del proceso.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que el apoderado, no dio respuesta a lo requerido por este estado judicial, en ese sentido se requerirá nuevamente al apoderado al fin de que allegue, el correo electrónico o canal digital de notificación de las demandadas de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por ultimo y frente a la solicitud de emplazamiento, se deben agotar los demás mecanismos otorgados por la ley a fin de notificar a las partes previo a estudiar la solicitud de emplazamiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de las demandadas ANDRIANA PINILLA LÓPEZ, GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S., CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO y DEISY ACEROS SIERRA de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, frente a la demandada GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S. deberá allegar prueba de existencia y representación legal con expedición no mayor a 2 meses a fin de surtir la notificación electrónica de que trata el D. 806 de 2020.

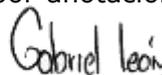
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505e680dfd9b5cec857eb85a72e9e7e0ae8ff7eefb2bb02a1f04ccc51f3b994f

Documento generado en 11/02/2021 08:04:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a requerimiento realizado mediante providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a imponer las sanciones consagradas en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso, se requerirá por última vez a la apoderada de la parte demandante con el fin de que allegue la prueba de existencia y representación solicitada, enviando comunicación a la apoderada que ostenta el poder principal en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la apoderada de la actora, doctora **LAURA VICTORIA REY NARVÁEZ**, para que llegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico, lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones correspondientes, líbrese comunicación electrónica a los correos victoriarey93@hotmail.com, asesores.bustos@gmail.com y [aquilिनoromero1954@gmail.com](mailto:aquilinoromero1954@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

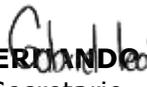
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5722b8a440dcb7fd137e5e563c6bde6126fc7b4c197278e4b29428fefe760b50



Documento generado en 11/02/2021 08:04:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a requerimiento realizado mediante providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a imponer las sanciones consagradas en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso, se requerirá por última vez a la apoderada de la parte demandante con el fin de que allegue la prueba de existencia y representación solicitada, enviando comunicación a la apoderada judicial en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al apoderado de la parte actora, doctor **LEONARDO DONCEL LUNA**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico, lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones correspondientes, líbrese comunicación electrónica al correo doncelysociados@gmail.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8721a0df74c469d7abb4fdb01ba841e47808fd5e452bc30777444b264f5f017



Documento generado en 11/02/2021 08:04:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 477.679; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A, OLD MUTUAL S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA PATRICIA SALAZAR BARÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6480ae69f5d6c3fcc68fb8415ee0c28caa58e95254b8ea9d39dd923fb7ecb181

Documento generado en 11/02/2021 08:04:48 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se envió notificación a la demandada MARIA ISABEL CASTILLO sin embargo no se presentó contestación alguna igualmente que no se ha dado cumplimiento al numeral primero del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que no se allegó respuesta alguna por parte de la señora MARIA ISABEL CATILLO, conforme a lo anterior en aras de dar celeridad al proceso se requerirá a la parte actora para que a través de su apoderada la Doctora MARIA WILSE SANEZ ALONSO en primer lugar alegue los certificados de entrega respecto de los citatorios No. 394 y 396 enviados a través de la empresa Interrapidísimo.

Por otro lado y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 806 de 2020 se requerirá también a la apoderada con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital de las demandadas MARÍA STELLA TRIANA y MARÍA ISABEL CASTILLO PUENTES, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias. De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderada judicial la Doctora **MARIA WILSE SANEZ ALONSO** indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de las demandadas **MARIA ISABEL CASTILLO** y **MARIA STELLA TRIANA** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación.

Igualmente, deberá allegar los certificados de entrega respecto de los citatorios No. 394 y 396 enviados a través de la empresa Interrapidísimo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado a través de providencia del 03 de noviembre de 2020 en el sentido de **OFICIAR** a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS**, para que proceda a dar respuesta al oficio 37 del 30 de septiembre de 2020, en el que se le solicita que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de la señora **MARIA STELLA TRIANA** identificada con C.C 41.519.065.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **d0bdd77095703614daf8ae38341e2933c608ea5c810d85ca459cc717c714c453**

Documento generado en 11/02/2021 08:04:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 477.679; monto a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MIGDONIA RODRIGUEZ RAMIREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb42f2e3ccea923f589c77ee28aefade1c51f1dac643c86c0761955ab2be8321

Documento generado en 11/02/2021 08:04:50 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190060500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado por este estrado judicial el 19 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se deberá requerir nuevamente a la parte actora para que allegue respuesta al requerimiento realizado en ese sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR ULTIMA VEZ al apoderado de la parte actora Doctor **JOSE JOAQUIN LINARES CRUZ** para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de los demandados DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA, VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA, ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA y ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria envíese comunicación a los correos electrónicos jlinaresasesorjuridico@yahoo.es y jlinaresasesorjuridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

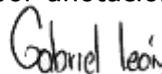
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5e0226d78e10f26e3dcc4d7271110f92d53112e556cf0c9c72ebd798344c7**

Documento generado en 11/02/2021 08:04:52 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190064200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 477.679; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA GIL VALDÉS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975eefbf708a0e1518f8e52b5d784c46f5060915c8c22d569aba6c794f1bbe41

Documento generado en 11/02/2021 08:04:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190077500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 477.679; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA YANETH PINTO FIGUEROA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37d48ed9ac7cb0e40c4fb27e91d4e109bb11985d6b0af99a570c2e45f073dfd

Documento generado en 11/02/2021 08:04:54 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad accionada a través del doctor **ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ** actuando en su calidad de responsable Grupo de Gestión legal al Interno, allegó informe respecto del cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado en los siguientes términos:

El día 24 de agosto de la presente anualidad, mediante oficio 113-COBOG-AJUR-, el área de Gestión Legal al Interno, remite al Juzgado (022) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los documentos como son: Resolución favorable No. 2757, cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, para que este a su vez resuelva la libertad condicional a que pueda tener derecho el accionante. De lo anterior el accionante fue debidamente notificado, quien firma y estampa su impresión dactilar.

Así las cosas, nos encontramos frente a la estructuración de lo que la jurisprudencia ha denominado como "Hecho Superado", ya que la pretensión reclamada en defensa del derecho conculcado ha sido satisfecha.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se verificó el informe rendido por la entidad accionada, considera el Juzgado que el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- COMEB- PICOTA** dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el 12 de agosto de 2020, puesto que efectivamente prestó resolvió la solicitud elevada por el actor.

En consecuencia, considera este estado judicial que en el presente caso se configura la existencia de un hecho superado, pues cesó la vulneración del derecho fundamental protegido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un hecho superado respecto del amparo constitucional concedido al accionante **CRISTI CAMPBELL**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense telegramas a los interesados.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 021

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d2a9c34cf98d4132f437a29985ad167fe45f6d2cf94689d456c76f5d17
be2ff**

Documento generado en 11/02/2021 08:04:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento dentro del término establecido. (Memorial del 08 de febrero de 2021, 221 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C. 23.497.170 y portadora de la T.P. 83.390, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
N.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1d3046edc2c5eca03b7568ffda676ad0b486869765542fca4583a9726529d4

Documento generado en 11/02/2021 08:04:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en providencias que anteceden. (Memorial del 21 de enero de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la parte ejecutante, en primer lugar se debe traer a colación la solicitud que manifiesta haber allegado en diciembre de 2013, en la cual se requería:

PRETENSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 335 del C.P.C. Modificado Ley 794 de 2003, solicito la ejecución de la sentencia que reposa dentro del expediente, así entonces, se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra del ente demandado y a favor de mi poderdante:

1. Por las cantidades y conceptos a que fue condenado COLPENSIONES (antes ISS) en la citada sentencia incluyendo las costas y las agencias en derecho.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que quedó en firme la sentencia y la fecha de pago de la(s) respectiva(s) acreencia(s).
3. Por las costas y agencias en Derecho de esta ejecución.

Igualmente solicito se ordene la notificación por estado de auto ejecutivo en aplicación del artículo 335 del C.P.C

Conforme a lo anterior y como quiera que se presentaron inconvenientes con el expediente, se adelantó el trámite correspondiente para su reconstrucción, finalmente librando mandamiento de pago por las sumas y obligaciones inicialmente pedidas, por lo que no se considera pertinente modificar de alguna forma el mandamiento de pago, lo anterior en suma a que las manifestaciones realizadas y las actuaciones adelantadas por la entidad serán tenidas en cuenta al momento de resolver las excepciones que se planteen.

En consecuencia, se seguirá adelante con el trámite correspondiente ordenando la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como a la agencia jurídica de defensa del estado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de la providencia que libró mandamiento de pago **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado ejecutante para que **PREVIO** a estudiar la solicitud de medidas cautelares, de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado N.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO**

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313798c47165976eb5536f0ca3c2d3c31e6ea76b58d85decc75233294292f9d5**
Documento generado en 11/02/2021 08:04:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200037900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó respuesta respecto del incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado previo a adoptar cualquier determinación, pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la entidad accionada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante por el término de tres (03) días, la respuesta otorgada por la entidad accionada con el fin de que realice las manifestaciones que considere convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b247e384862a32f3ab8e7693e03980b6c1d2662aae13af829ebff868848d0814

Documento generado en 11/02/2021 08:04:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 14 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 15 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>11 de febrero de 2021</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º<u>021</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2a1a6c147c1887aba39969148dd9081d62612d06b4573f534217fbd34fe324c4

Documento generado en 11/02/2021 08:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 14 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 15 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>11 de febrero de 2021</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º<u>021</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5259c96dd215bb007610fe5861c615c04ed352b496015324d138488cc460af39

Documento generado en 11/02/2021 08:05:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 18 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3d78bae7ca49648ce469f6fadab3674f3bfbc0a1d71397fce1c4662b7fdc9398

Documento generado en 11/02/2021 08:05:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210001800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 19.945.394, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 021.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a786ef21df3eae1fe8eb2bbf3b89e9a7587c2a28d7c46261f639751934c98fc

Documento generado en 11/02/2021 08:05:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210002500, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por su parte, se observa solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante HERIBERTO PARRA, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así:

"(...) 1. Por las cantidades y conceptos a que fue condenado COLPENSIONES (antes ISS) en la sentencia de primera y segunda instancia de haber, incluyendo las costas y agencias en derecho.

2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que quedo en firme el auto que aprobó las agencias y costas procesales y hasta que se verifique el pago de las mismas.

3. Por las costas y agencias en Derecho de esta ejecución.

4. Que se ordene la inclusión en nómina a Colpensiones de los incrementos por personas a cargo del pensionado de acuerdo con el fallo proferido. (...)"

En efecto, a folio 45 del expediente reconstruido, obra sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2011, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar al demandante HERIBERTO PARRA el incremento del 14% de un salario mínimo legal mensual vigente sobre la pensión de vejez que le fue reconocida, incrementos que deberán pagarse a partir del 16 de noviembre del 2007.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar al demandante HERIBERTO PARRA el incremento del 14% de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 16 de noviembre del 2007 debidamente indexado.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 31 de agosto de 2011 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en este sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 11 de julio de 2011 proferida por el Juzgado Treinta y uno Laboral de Circuito de Bogotá, en el proceso ordinario seguido por HERIBERTO PARRA contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: costas a cargo de la parte demandada. (...)

Posteriormente, mediante autos del 21 de noviembre de 2011 y 28 de noviembre de 2011 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.



En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida en primera instancia por este estrado judicial el 11 de julio de 2011, así como la providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 31 de agosto de 2011 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120110010100 junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del Sistema General de Pensiones, siendo además de lo anterior, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de los intereses de moratorios *desde la fecha en que quedo en firme el auto que aprobó las agencias y costas procesales y hasta que se verifique el pago de las mismas*; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HERIBERTO PARRA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el incremento del 14% de un salario mínimo legal mensual vigente sobre la pensión de vejez que le fue reconocida al demandante, incrementos que deberán pagarse a partir del 16 de noviembre del 2007.
- b) Por el incremento del 14% de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 16 de noviembre del 2007 debidamente indexado.
- c) Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo establecido anteriormente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente mediante correo electrónico.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte actora, en memorial del 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 021.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26621708e1bf97a3cd0cee9a17179b107025c77199756f786303118d722ddcd

Documento generado en 11/02/2021 08:05:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210004800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de enero de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 92 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210004800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAULA MENDOZA SARASTI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PAULA MENDOZA SARASTI** quien se identifica con la C.C. N° 39.775.827, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. N° 71.688.624 y T.P. N° 67.542 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

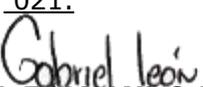
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 11 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 021.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f6427186835a6b780aee56de19a6e0a45d829d64f3aa9a476cfef7b359a83f41***

Documento generado en 11/02/2021 08:05:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**